

Este recibo le remitirán por el correo a esta administración... Boletín



viamente en la tesorería de Hacienda... Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia...

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente...

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la imprenta de Micanon-Hernandez...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE HACIENDA.

Los señores alcaldes de Benavente y demás pueblos del partido harán saber a todos los vecinos del mismo...

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que tenga el más exacto cumplimiento.

CORREOS.

A las doce del día 31 del actual tendrá lugar ante mi autoridad el remate en pública subasta para contratar

por término de cuatro años la conducción en carruaje de la correspondencia entre esta ciudad y la de Orense...

Zamora 13 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la administración del ramo en Zamora hasta la de Orense...

2. La distancia de 49 leguas y 3/4 que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 25 horas...

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellón por cada cuarto de hora...

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida administración principal de Correos de Zamora.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta...

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar el par-

te la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione...

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zamora y Orense...

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trescientos miles reales vellón anuales...

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente el otorgamiento de la subasta...

viamente en la tesorería de Hacienda pública de Zamora, Orense ó Madrid como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de veinte y cinco mil reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le ha sido adjudicado.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje, desde Zamora á Orense y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

La Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la superioridad, se celebrará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

20. El Contratador del servicio no se podrá subarrendar, ni ceder ni traspasar sin previo permiso del gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de agosto de 1864.—El subsecretario, Elduayen.

Seccion de orden publico.

De la pertenencia de Nicanor Fernandez, vecino de Fuentesauco, desapareció el dia 4 del actual una pollina de dos años, pelo rucio y talla regular, que estaba en el campo de la iglesia de Santa María de la misma villa.

Lo que se publica á fin de que si alguna persona tuviere noticia del paradero de dicha caballería, lo ponga en noticia de este gobierno ó del alcalde de Fuentesauco.

Zamora 15 de agosto de 1864.—El gobernador, Diego Vazquez.

El alcalde de Fuentesauco ha participado á este gobierno que el dia 1.º del actual, falta de las eras de la misma villa, término de Topas, un pollino malicano, de dos años de edad, con una nube en el ojo izquierdo, almenrado del cuarto trasero y con buenos pechos, de la pertenencia de Manuel Hernandez de aquella vecindad.

Lo que se publica á fin de que si alguna persona tuviere noticia de la referida caballería, lo ponga en conocimiento de este gobierno ó del referido alcalde, á los fines oportunos.

Zamora 15 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

El Alcalde de Fermoselle participa á este gobierno haber dispuesto el depósito de una vaca y una pollina de procedencia desconocida, que fueron halladas en término de dicha villa, en la tarde del dia 7 del actual.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de sus respectivos dueños y puedan hacer la reclamacion ante la citada autoridad.

Zamora 16 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Señas de la pollina.

Pelo negro, algún tanto claro, de edad desconocida, una cicatriz en la nariz izquierda, alzada seis cuartas.

Señas de la vaca.

Pelo castaño claro en el lomo, y en lo demás oscuro, buena estampa, edad desconocida, alzada seis cuartas á seis y media.

El Alcalde de Villarrin participa á este gobierno de provincia, que en la noche del 12 del corriente desapareció de los almacenes de Rioseco un pollino de la pertenencia de María Ángela Prada de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuación.

Y con el fin de que llegue á noticia de la persona que se lo haya podido encontrar se anuncia en este periódico oficial, para que lo participe á este gobierno ó al alcalde del referido pueblo.

Zamora 15 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Señas del pollino.

Edad cinco años, alzada mediana, muy redondo de trasera, pelo castaño, con un bulto pequeño en la berija izquierda, lleva una esquila y cabezada.

EL COMISARIO DE GUERRA
INSPECTOR DE UTENSILIOS
DE ESTA PLAZA.

Hago saber: que el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, se celebrará subasta en la comisaria de guerra, sita en la calle de santa Clara número 17, con objeto de contratar la adquisicion de los efectos que á continuación se espresan, bajo los precios límites marcados á cada uno, y condiciones que estipula el pliego que estará de manifiesto desde el dia de hoy en dicha comisaria, así como el modelo de proposiciones á que ha de sujetarse la construcción.

Núm. de efectos.	Precio límite de cada efecto.	
	Rs.	Céts

2 Botellas de cristal para oficial.	14	»
2 Braseros de laton para id.	52	»
2 Baditas de id. para id.	8	»
2 Butacas para id.	120	»
2 Cajas de brasero para id.	110	»
2 Cestos para cuerpos de guardia.	2	»
3 Cogedores de hierro para tropa.	12	»
5 Cubos de madera para cuerpos de guardia.	20	»
2 Espejos para oficial.	14	»
2 Mesas para cuerpos de guardia para oficial.	150	»
2 Palanganas de hierro con pie y jarro.	44	»
4 Pies de tinajas.	18	»
2 Quinqués para oficial.	46	»
5 Tablillas para órdenes.	6	»
5 Tinajas para agua.	26	»
2 Vasos de cristal para oficial.	4	»
1 Arca para caudales.	240	»
1 Estante.	230	»
1 Mesa.	190	»
12 Sillas.	14	»
1 Tintero ó escribanía.	30	»

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna, cuyos precios excedan de los límites marcados ó no estuviesen garantizados con el documento que justifique haberse hecho el depósito de que trata la condición 8.ª del pliego arriba citado: el remate no causará efecto interin no haya merecido la aprobación de la superioridad.

Zamora 13 de agosto de 1864.—Francisco Arias Valdes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Los pueblos de la provincia tienen por formalizar el recargo municipal sobre la contribucion de consumos del año económico de 1863 á 1864 que acaba de finar, y de que han hecho uso para sus gastos, y en la necesidad de cubrir este servicio en lo que resta del presente mes, se previene á todos los señores alcaldes que en el momento de recibir este *Boletín* dispongan que el depositario de los fondos del ayuntamiento formalice un recibo por la cantidad que á cada pueblo se señala en la adjunta relacion y con sujecion estricta al modelo que tambien se pu-

blica. Este recibo le remitirán por el correo á esta administracion antes de terminar el corriente mes sin falta alguna, cuidando de que no se deje de egecutar, pues considerándose como un débito la falta de formalizacion, no podrá prescindirse de adoptar medidas coercitivas contra aquellos que el dia 30 esten en descubierto.

Zamora 10 de agosto de 1864.—Agustin Genon.

RECARGO MUNICIPAL SOBRE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1863 Y 64 QUE ACABA DE FINAR.

Importe de lo que á cada ayuntamiento ha correspondido por dicho recargo, con aplicacion á los gastos municipales, y de que deben expedir el correspondiente recibo para que sea formalizado.

	Rs.	céts.
Abezames.	1,772	
Alcañices.	11,247	
Alcubilla de Nogales.	3,014	
Alfaraz.	1,247	
Algodre.	1,747	
Amaraz.	2,878	
Almeida.	6,630	
Andavías.	1,681	
Arcenillas.	2,454	
Arcos de la Polvorosa.	1,043	
Argañin.	1,299	
Argujillo.	4,210	
Argusino.	1,833	
Arrabalde.	2,882	50
Arquillinos.	1,450	50
Aspariegos.	2,085	
Asturianos.	3,772	
Avelón.	2,940	50
Ayóo.	2,623	
Badilla.	1,303	
Badillo.	3,839	50
Barcial del Barco.	1,000	
Belver.	3,322	
Benavente.	32,094	50
Benegiles.	2,347	
Rehialvo.	3,905	
Bercianos de Vidriales.	2,154	
Bermillo de Sayago.	4,985	
Bóveda.	8,501	
Boya.	2,643	50
Breto.	1,445	
Bretocino.	1,084	
Brime de Sog.	1,924	
Brime de Urz.	2,887	
Bustillo.	4,354	
Cabañas de Sayago.	4,983	
Calzadilla de Tera.	1,976	
Camarzana.	4,349	
Cañizal.	5,778	
Cañizo.	2,704	50
Carbajales.	13,061	
Carbellino.	3,480	
Carrascal.	805	
Casaseca de Campan.	3,312	
Casaseca de las Chanas.	4,534	
Castrillo de la Guareña.	1,800	
Castrogonzalo.	5,950	
Gastronuevo.	2,944	
Castroyerde de Campos.	8,458	
Cazurra.	1,392	
Ceadea.		
Cercedos de Campos.	6,435	50
Cercedos del Carrizal.	1,759	
Cernadilla.	1,974	
Cional.	1,892	
Cereza de Aliste.	615	
Cobreos.	7,147	50
Codosal.	1,703	50
Colinas de Trasmonte.	1,669	50
Coomonte.	2,107	50
Coreses.	4,459	
Corrales.	11,783	
Cotanes.	2,060	
Cubillos.	2,200	
Cubo de Benavente.	1,870	50
Cubo de tierra del Vino.	4,108	

Cregamures	1,139
Cunquillo de Vidriales	973
Dónado	526 50
Entrala	1,985
Escuadro	982 50
Españadero	3,220 50
Faramontanos de Tabara	1,433 50
Fariza	2,538
Fermoselle	22,822 50
Ferreras de Abajo	1,374
Ferreras de Arriba	636
Ferreuela	636
Figuera de Abajo	2,123 50
Figuera de Arriba	3,186
Foloso de la Carballeda	3,473
Fontana	801 50
Fontañillas de Castro	2,664
Fornillos de Fermoselle	1,196
Fresno de la Polvorosa	2,851
Fresno de la Rivera	3,722 50
Fresno de Sayago	896
Friera de Valverde	1,869
Fuentebarnera	1,620
Fuenteencalada	12,417
Fuenteapeña	26,562 50
Fuentesauco	6,398
Fuentes del Ropel	2,257
Fuentes Preadas	2,628
Fuentes secas	4,189
Galende	1,060 50
Gallegos del Pan	2,233
Gallegos del Rio	1,562 50
Ganones	2,775 50
Ganama	2,663 50
Granja de Moreruela	1,275 50
Granjeillo	3,179 50
Guarate	2,800 50
Hermisende	2,342
Hinojosa	1,103
Jambrina	1,938 50
Jema	1,808
Justel	600
Lanseros	1,534 50
Losacio	1,845
Luelmo	3,267 50
Lubian	5,040 50
Maderal	1,935
Madridanos	2,300
Maire	1,393 50
Maire de Castroponce	1,639
Malillos	1,015
Malva	4,766
Manganeses de la Lam	4,909
Manganeses de la Polvorosa	4,207 50
Manzanal del Barco	1,703
Manzanal de los Infantes	2,162
Matilla de Arzon	1,614
Matilla la Seca	1,114
Mayalde	1,375
Melgar de Tera	1,065
Micereces	3,394 50
Millas de la Polvorosa	1,650
Mogatar	792 50
Molacillos	1,378 50
Molezuelas de la Carballeda	1,361
Mombuey	6,425
Monfarracinos	1,242
Montamarta	3,904 50
Moral	1,215
Moraleja de Sayago	1,844
Moraleja del Vino	12,959 50
Morales de Rey	6,248 50
Morales de Toro	4,931
Morales de Valverde	619
Morales del Vino	8,516
Moralina	9,036
Moreruela de Tabara	1,446 50
Moreruela de los Infanzones	2,944 50
Muelas del Pan	1,814 50
Muelas de los Caballeros	3,564
Muga de Sayago	953
Navianos de Valverde	1,961
Olmillos de Castro	1,987
Olmillos de Valverde	1,803 50
Olmo	535
Otero de Bodas	1,050
Otero de Centenos	672
Otero de Sanabria	
Otero de Sarriegos	

Pajares	3,067
Palacios del Pan	1,444
Palacios de Sanabria	2,255
Palazuelo de Sayago	1,141 50
Pedralba	2,905
Pego	1,305
Peleagonzalo	2,727 50
Peleas de Abajo	1,400
Peleas de Arriba	3,039
Peñausende	7,750
Pequeo	2,041
Perdigón	7,880
Peruela	5,151
Perilla de Castro	1,460
Pias	1,524 50
Piedrahita de Castro	2,050
Pinilla de Toro	5,330
Pinós	1,557
Piñero	1,842 50
Pinuel	1,945
Pobladura de Valderaduey	1,129 50
Pobladura del Valle	4,108
Pontejos	1,390 50
Porto	3,024
Pozo antiguo	4,458
Pozuelo de Vidriales	2,737
Prado	701
Puebla de Sanabria	8,800
Pública de Valverde	1,338 50
Quintanilla del Monte	850
Quintanilla del Olmo	898 50
Quintanilla de Urz	804 50
Quiñuelas de Vidriales	2,410 50
Rabanales	2,291
Rabano de Aliste	1,385
Requejo	2,865 50
Revellinos	2,376 50
Ricobayo	630
Riego del Camino	2,532
Riotrio	1,058 50
Rionegro del Puente	3,350
Robleda	4,616 50
Roelos	4,094
Rosinos de la Requejada	3,074 50
Rosinos de Vidriales	1,230
Salce	1,543 50
Samir de los Canos	1,396 50
San Agustín	782
San Cebrian de Castro	3,299
San Ciprian	1,061 50
San Cristobal de entreyinas	4,396 50
San Esteban del Molar	2,703 50
San Justo	2,942 50
San Marcial	1,205
San Martin de Valderaduey	1,782
San Miguel de la Ribera	1,061 50
San Miguel del Valle	3,848 50
San Pedro del Ceque	2,625
San Pedro de la Nave	1,300
San Pedro de la Viña	910 50
San Pedro de Zamudia	688 50
San Roman del Valle	1,378
Santivañez de Vidriales	2,256 50
Santovenia	3,162
San Vicente de la Cabeza	1,260
San Vicente del Barco	1,299 50
San Vitero	1,605 50
San Zoles	3,418
Santa Clara de Avedillo	3,684
Santa Colomba de las Carabias	1,140
Santa Colomba de las Monjas	1,219 50
Santa Cristina de la Polvorosa	4,390 50
Santa Croya de Tera	1,762
Santa Maria de Valverde	770
Sitrama de Tera	1,149 50
Sobradillo	1,561
Sogo	768 50
Tabara	5,772 50
Tagarabuena	1,573
Tamame	2,178
Tapioles	900
Tardomezar	2,423 50
Tardobispo	1,285
Tarros	83,877 50
Toro	2,324
Torretrades	1,887
Torregamones	1,910
Torre del Valle	

Torres	1,648 50
Trabazos	2,023 50
Trefacio	2,109
Ungilde	1,318 50
Uña de Quintana	2,863 50
Valcabado	1,202
Valdefinjas	1,900
Valdemerilla	858 50
Valdescorriel	2,071 50
Valparaiso	1,981
Vegalatrave	820
Vega de Tera	3,898
Vega de Villalobos	1,204
Vezdemarban	11,887
Vidayanes	1,591 50
Videmala	824
Villabuena	3,067
Villabrazar	5,546
Villaescusa	2,541
Villadepera	8,066 50
Villafafila	1,624
Villaferruena	893
Villageriz	1,256
Villalazan	3,182 50
Villalba de la Lampreana	2,718
Villalcampo	6,470 50
Villalobos	3,038
Villalonso	13,894 50
Villalpando	3,441
Villalube	8,334
Villamayor de Campos	3,250 50
Villamor de Cadozos	6,041
Villamor de los Escuderos	1,458 50
Villamor de la Ladre	1,691 50
Villanazar	1,497
Villanueva de Azoague	1,334
Villanueva de Campeán	10,036 50
Villanueva del Campo	680
Villanueva de las Peras	2,532
Villaralbo	5,959
Villardeciervos	2,573
Villardondiego	1,499 50
Villardefallabes	3,353 50
Villar del Buey	1,887 50
Villardiegua de la Rivera	1,335
Villardiga	1,301
Villarino de la Sierra	2,118 50
Villarrin de Campos	1,800 50
Villaseco	1,750
Villayendimio	650 50
Villabeza del Agua	1,527 50
Villabeza de Valverde	1,933
Vinas	707
Vinuela	
Zazara	

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Se anuncia la matrícula de la Escuela normal elemental de maestras de esta provincia.

El día 1.º del próximo setiembre, se abrirá en la Escuela Normal elemental de maestras de esta provincia la matrícula correspondiente al curso de 1864 a 65, y se cerrará definitivamente el día 14 del mismo mes a las doce de la noche.

Para el ingreso en la carrera del magisterio deberán las aspirantes presentar:

- 1.º Partida de bautismo debidamente legalizada, que acredite que la interesada tiene 17 años cumplidos y no pasa de 25.
- 2.º Certificación de buena conducta firmada por el alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificación de un facultativo de no padecer enfermedad alguna contagiosa. Las que tengan defectos corporales que las inhabiliten para ejercer el magisterio no podrán ser inscritas.
- 4.º Autorización por escrito del padre o curador para seguir la carrera. Si el padre o curador no residiese en Zamora, habrá de abonarla bajo su firma una persona domiciliada en esta ciudad con la cual deberán entenderse las comunicaciones relativas al comportamiento de la alumna.
- 5.º Deberán además ser aprobadas en las materias que abraza la instrucción primaria elemental de niñas a saber: Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, lectura y escritura, principios de gramática castellana, y ejercicios de ortografía y aritmética.

Los derechos de matrícula son 60 reales, que se pagaran en dos plazos iguales, el uno al tiempo de la inscripción y el otro en todo el mes de febrero.

Zamora 16 de agosto de 1864.—El director, Bartolomé Morán.

Zamora 10 de agosto de 1864.—

Agustin Genon

MODELO DEL RECIBO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE...

Como depositario de los fondos de dicho municipio, he recibido con aplicación a los gastos del mismo la cantidad de... (en letra) que le ha correspondido en todo el año económico de 1863 a 64 por el recargo municipal sobre la contribucion de consumos de este pueblo, de que me he hecho cargo en la cuenta correspondiente, y para que pueda formalizarse el ingreso espido el presente con el V.º B.º del señor alcalde y sello del ayuntamiento en... a... de... de 1864.

Son... Rs. vn.

El depositario, V.º B.º

El alcalde, V.º B.º

Firma y después el sello.

Este recibo se extenderá en medio pliego de papel común, y siendo su importe de 300 rs. ó mas se pegará debajo de la firma del depositario un sello para recibos de 50 cents; se advierte que no sirven los de correos y que los de recibos son amarillos.

ta firmada por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

4. Autorización por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

5. Si el padre ó tutor no residiese en Zamora, habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliada en esta ciudad, con quien se entenderá el director en cuanto concierne al mismo alumno.

Art. 3.º A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, á saber: lectura corriente en prosa y verso, escritura práctica, doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática y ortografía castellana, y aritmética.

Art. 4.º Los alumnos que hubiesen cursado algún año en otra escuela normal, deberán presentar el certificado de examen y aprobación acompañado de una hoja de estudios y de los documentos arriba espresados.

Art. 5.º El curso dará principio el 15 de setiembre, con arreglo á lo dispuesto en la ley de instrucción pública de 9 de setiembre de 1857.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso, correspondientes al de 1863 á 64, tendrán lugar en los diez primeros días del referido mes de setiembre.

Zamora 13 de agosto de 1864.—El director, Bartolome Morán.

Se anuncia la matrícula del curso académico de 1864 á 65, y los exámenes extraordinarios correspondientes al de 1863 á 64.

En conformidad á lo dispuesto en el real decreto de 21 de agosto de 1861 y en el reglamento de 22 de mayo de 1859, estará abierta en los quince primeros días del próximo setiembre la matrícula de este instituto para el curso académico de 1864 á 65, así en los estudios generales de segunda enseñanza como en los de aplicación á la agricultura.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere haber cumplido diez años de edad, lo que se acreditará por medio de la partida de bautismo legalizada, y ser aprobado en las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, satisfaciendo 20 reales por derechos de examen.

Los alumnos que procedan de otro establecimiento, deberán acreditar sus estudios con la oportuna certificación.

El que quiera recibir la enseñanza doméstica en las asignaturas en que lo permite el citado real decreto, manifestará en la instancia que se propone hacer así sus estudios, acreditando que el profesor que va á enseñarle tiene el debido título científico.

Se advierte, que según disposición del señor rector del distrito, no se consentirán que ninguna persona autorizada para explicar en enseñanza doméstica pueda tener más de seis alumnos, y para eso deberá señalar previamente días, horas y locales en que la da, á fin de que pueda ser inspeccionada por quien corresponda, obteniendo en cada año la renovación de la autorización que por el rectorado le haya sido otorgada.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 reales; si dos ó mas asignaturas son de estudios generales de segunda enseñanza, en otro caso abonarán 60 reales. Lo que se inscribieren en una asignatura, aprontarán 40 reales; los que solo se matricularen en la clase de dibujo, no

pagarán mas que 20 reales. Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

En el día 1.º del referido mes de setiembre principiarán tambien los exámenes extraordinarios correspondientes al curso académico de 1863 á 64, á los cuales serán admitidos los incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos, los admisibles á los ordinarios que no se han presentado, los suspensos y los que deseen mejorar su nota.

Los de enseñanza doméstica, para ser admitidos á examen, deberán presentar certificación de haber cursado domésticamente sus respectivas asignaturas, expedidas por los profesores que designaron al matricularse, y autorizadas por lo menos con el sello del ayuntamiento ó alcaldía á que pertenezcan.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 130 del citado reglamento, los señores alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se servirán hacer fijar copia autorizada de este anuncio en las casas consistoriales, para que llegue á noticia del público.

Zamora 13 de agosto de 1864.—El director, Bartolome Morán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZAMORA.

Don Ezequiel Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en virtud de exhorto del señor juez de primera instancia del distrito de Buena Vista, en Madrid, y según lo acordado en los autos de concurso de acreedores del Pósito de aquella corte, se vende en pública y doble subasta, que tendrá lugar el día veinte y cuatro del corriente, desde las doce de la mañana en adelante, en Madrid, en la Audiencia del juzgado de Buena Vista, y en esta ciudad en la sala de este juzgado, las fincas á saber: la casa con huerta y seto contiguo á la primera, en término de esta ciudad, titulada del Puerto, siendo el perimetro de la casa meson con inclusión del corral 9,987 pies 92 céntimos, y la huerta de haber una fanega, de segunda calidad, y el soto de tres celemines, de tercera calidad, tasado todo en 20,200 rs. vn. á rebajar cargas.

Una posesion conocida con el nombre de Tamblajo, en término de esta ciudad, de haber cincuenta y siete fanegas doscientos treinta y seis estadales, de á 300 estadales la fanega de segunda y tercera calidad, y valdío, tasada en 29,312 reales 12 céntimos, á rebajar cargas.

Una casa en Zamora, calle de san Andrés, señalada con el número 21, cuya superficie mide 3,231 pies 35 céntimos, siendo su valor en tasación 38,907 rs. 50 cént. á rebajar cargas.

Una panera en Zamora,

calleja Cerrada de San Vicente, que mide de superficie 975 pies 98 céntimos, que está tasada en 3,331 rs. á rebajar cargas.

Un solar ó corral con sus cuadras, en Zamora, plazuela de San Gil, que mide de superficie 2,855 pies 23 céntimos cuadrados y está tasada en 7,112 rs. 13 cént. á rebajar cargas.

Una casa en Zamora, plazuela de la Renova, señalada con el número 35, con fachada á las calles de Santa Clara y San Torcuato por las que tiene los números 1.º y 2.º consta de 4,252 pies cuarenta y seis céntimos cuadrados de superficie, y ha sido tasada en 132,414 rs. á rebajar cargas.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y pormenor de las fincas pueden hacerlo en la escribanía del que refrenda, de diez de la mañana á dos de la tarde todos los días no feriados hasta el del remate. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y para poder hacerla es requisito indispensable haber depositado en la caja sucursal de esta provincia el importe del diez por ciento de la tasación de cada finca.

Zamora diez y seis de agosto de 1864.—Ezequiel Valdés.—El escribano, Antonio M. Prieto.

Don Ezequiel Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á las personas varones, mayores de veinticinco años que se crean con las calidades necesarias para administrar las fincas rústicas y urbanas, de varias clases, propias de D. José María Luis y su esposa D.ª Isabel Iglesias, vecinos de esta ciudad, y quieran encargarse de dicha administracion, para que se presenten al espresado D. José María Luis ó su procurador D. Justo del Barco y Villalobos, con el fin de ponerse de acuerdo respecto á las bases que deban fijarse para dicha administracion, y á la fianza aceptable personal ó hipotecaria que haya de prestar previamente el administrador. Dado en Zamora á 12 de agosto de 1864.—Enmendado.—Iglesias.—Vale.—Ezequiel Valdés.—Vicente Alvarez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

FUENTESAUCA.

Don Fernando Cabezado, juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Al señor gobernador civil de la provincia de Zamora, hago saber: Que en este mi juzgado y por la escribanía del refrendante pende causa criminal de oficio, sobre desaparicion de una caballería, cuyas señas se espresan á continuación, de la pertenencia de Don Narciso Garcia, vecino de esta dicha villa, habiéndole faltado del prado de la misma, en la noche del corriente mes: En referida causa y por auto del nueve de este indicado mes, he acordado, en re otras cosas, exhortar á V. S., como lo verifiko, á fin de que se sirva dar las órdenes necesarias para averiguar el paradero, de la citada caballería, y si se consiguiese hallarla, aprehenderla en union de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, y una y otras conducir las con las seguridades necesarias á mi

disposicion; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, ofreciendome al tanto en casos análogos. Fuentesauco once de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Entrelíneas.—A mi disposicion.—Vale.—Fernando Cabezado.—Julian Palao.

Señas de la caballería que ha desaparecido.

Una yegua de edad de doce á trece años, pelo castaño, de siete cuartas y un dedo de alzada, con lunares blancos en los costillares, cortada la crin, y sin topo, de buena configuración y pobre de cola, con un repulgo ó sea cicatriz en la cruz sin pelo en su mayor parte.

Nota. En el siguiente día, yo el escribano, entregué este exhorto al promotor fiscal del juzgado para su direccion á donde corresponde; quien firma su recibo doy fe.—Licenciado, Zatarain.—Palao.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS y profesores de instrucción primaria.

En la imprenta y librería de este periódico oficial, se hallan de venta á precios sumamente arreglados, cuantos articulos y menaje sean necesarios para las escuelas de 1.ª enseñanza; advirtiendole que son procedentes de las principales librerías de Madrid y Barcelona.

En la misma, se venden toda clase de impresos para la municipalidad.

Se arrienda un parador denominado Palacio, sito en Santa Marta de Tera, de la propiedad de D. José Alonso Gomez, vecino de Villalpando.

Consta de muchas habitaciones altas y bajas; paneras, pajar y cuadras muy capaces.

Se halla situado en la carretera que de Benavente va á Vigo, y á la orilla del rio Tera.

Tiene buenas vistas, y es esceleria como casa de recreo: el que quiera interesarse en el arriendo podrá acercarse al referido dueño, quien le entrará del precio y condiciones.

El día 1.º de setiembre próximo de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en Benavente y en la oficina administracion del Excmo. Sr. duque de Osuna, el arriendo en pública subasta, desde 1.º de octubre de este año hasta 31 de diciembre de 1865, de la barca de Santa Colomba de las Monjas y de su derecho de pasaje, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 1,200 reales, libres de contribucion; con las demas condiciones del pliego que estará de manifesto. Benavente 16 de agosto de 1864.—El administrador, Don Alonso Rodriguez, secretario de oficio.